



Resolución Directoral

Nº 095-2022-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 04 de noviembre de 2022

VISTOS, la Hoja de Trámite Nº 00019311-2019; así como el Informe Nº 169-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, al literales c) del artículo 95 del referido ROF establecen que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del mencionado dispositivo legal, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, (en adelante, RPA), de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior. Adicionalmente, prevé el principio de presunción de veracidad, por el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados



Resolución Directoral

Nº 095-2022-VIVIENDA-VMCS-DGAA

por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. La presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 197 del TUO, dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 del TUO dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, a través del Aplicativo Virtual Nº 00003894-2019 del Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante SGA) al que se le asignó la Hoja de Trámite Nº 00019311-2019, el Programa Nacional de Saneamiento Rural inició el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca, con SNIP 297660;

Que, con fecha 20 de marzo de 2019, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP remitió a la DGAA el Oficio Nº 480-2019-SERNANP-DGANP, por el cual traslada la Opinión Técnica Nº 208-2019-SERNANP-DGANP, el cual contiene observaciones como resultado de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en la localidad de Gramalotillo, distrito de Santa Cruz- Cutervo - Cajamarca", por superponerse a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo;

;

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, la DEIA notificó al Programa Nacional de Saneamiento Rural la Carta Nº 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA solicitando la subsanación de las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, la DEIA con el Informe Nº 169-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA indica que, al 24 de mayo de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, no presentó el levantamiento de las observaciones notificadas con la Carta Nº 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, produciéndose la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo, debido a que a la fecha la paralización del procedimiento lleva más de treinta (30) días hábiles;



Resolución Directoral

Nº 095-2022-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, de acuerdo, a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Abandono el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca, con SNIP 297660, al cual se le asignó la Hoja de Trámite N°00019311-2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral al Programa Nacional de Saneamiento Rural, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Asuntos AmbientalesDirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 169-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

- A** : **Ing. Yuliana Dalmira Vidal Villaorduña**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
- Asunto** : "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca", con SNIP 297660
- Referencia** : Aplicativo Virtual N° 00003894-2019
Hoja de Trámite N° 00019311-2019
- Fecha** : San Isidro, 04 de noviembre de 2022
-

I. Antecedentes

- 1.1 Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante el Aplicativo Virtual N° 00003894-2019 del Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante, SGA) al cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00019311-2019, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, el administrado) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), inició ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) el procedimiento administrativo para la evaluación ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca, con SNIP 297660.
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió el Oficio N° 062-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, dirigido al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), porque el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca", con SNIP 297660, se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo.
- 1.3 Con fecha 20 de marzo de 2019, el SERNANP remitió el Oficio N° 480-2019-SERNANP-DGANP, por el cual indicó remitir lo siguiente: "(...)adjunto la Opinión Técnica N° 208-2019-SERNANP-DGANP, el cual contiene observaciones como resultado de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en la localidad de Gramalotillo, distrito de Santa Cruz- Cutervo - Cajamarca", por superponerse a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional de Cutervo.
- 1.4 Con fecha 22 de marzo de 2019, la DEIA a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAD) del MVCS el administrado recibió la Carta N° 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA por la cual se trasladó las observaciones formuladas por el SERNANP, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

En el SITRAD del MVCS se aprecia que el mismo 25 de marzo de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Rural derivó la citada Carta a la Unidad Técnica de Proyectos.





Adicionalmente, la DEIA a través del Buzón de Notificaciones del SGA, en la misma fecha remitió al administrado la Carta N° 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA.

II. Análisis

- 2.1 De acuerdo al SITRAD, con fecha 07 de febrero de 2019, mediante el Aplicativo Virtual N° 00003894-2019, el administrado dio inicio al procedimiento administrativo respecto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable E Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca", con SNIP 297660.
- 2.2 En la tramitación del procedimiento, mediante la Carta N° 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA notificada el 22 de marzo de 2019, la DEIA requirió al administrado el levantamiento de observaciones formuladas por el SERNANP, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles.
- El plazo otorgado¹, para la subsanación de observaciones inició al día siguiente hábil de la recepción de la comunicación; en el presente caso el plazo venció el 06 de abril de 2019.
- 2.3 Por su parte, según el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO), en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días (plazo de inactividad del administrado), la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Sobre el particular, el abandono procede cuando se requiera una actuación determinada por parte del administrado y éste no la cumpla en el plazo de treinta (30) días.
- 2.4 Siguiendo dicha línea de análisis, el plazo de treinta (30) días a que se refiere el citado artículo se computan a partir del vencimiento del plazo que tenía el administrado para presentar el levantamiento (porque solo vencido dicho plazo sumado al hecho que el administrado no presente lo requerido, se puede determinar que ha incumplido). En ese sentido, el plazo de inactividad por parte del administrado se cumplió el 24 de mayo de 2019², sin que el administrado haya presentado información para el levantamiento de observaciones, de acuerdo con el SITRAD del MVCS o Buzón de Notificaciones del SGA.
- 2.5 Sobre el particular, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento administrativo, en aplicación del Principio de Celeridad³ a que se refiere el TUO, el cual exige que quienes participan en un procedimiento administrativo, entre otros el administrado, deben realizar los trámites a su cargo en los plazos establecidos a fin de evitar dilaciones por su causa, y de ese modo alcanzar la resolución de un procedimiento en particular en un tiempo razonable. De acuerdo con lo manifestado, debe emitirse la

¹ El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO), el plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

² <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>

³ Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

resolución que declare en abandono del procedimiento administrativo iniciado, de acuerdo con los fundamentos manifestados en el presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 Al 24 de mayo de 2019, se computó los treinta (30) días hábiles de paralización o inactividad del procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, dado al incumplimiento del administrado, consistente en la falta de levantamiento de observaciones no subsanadas lo que fue requerido mediante la Carta N° 076-2019--VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, respecto del procedimiento administrativo sobre el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca”, con SNIP 297660..
- 3.2 Sobre el particular, de acuerdo con la información del SITRAD y del Buzón de Notificaciones del SGA, a la fecha no se observa que el administrado haya presentado al Ministerio **información destinada al levantamiento de observaciones notificadas** con la **Carta N° 076-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA por la cual se trasladó las observaciones formuladas por el SERNANP**; en consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo, debido a que a la fecha la paralización del procedimiento lleva más de treinta (30) días hábiles.

IV. Recomendación

- 4.1 Se recomienda que la Dirección General de Asuntos Ambientales, emita y notifique al Programa Nacional de Saneamiento Rural la Resolución Directoral que declare el abandono del procedimiento administrativo sobre el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca”, con SNIP 297660.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Abog. Pilar Ríos Depaz
Especialista Legal
DEIA

PROVEIDO N° 169-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Yuliana Dalmira Vidal Villaorduña
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 04 de noviembre de 2022

CARTA N° 1001-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

CARLOS HERMILIO CALDERÓN NISHIDA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Av. Alfredo Benavides 395

Miraflores. -

ASUNTO : Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca", con SNIP 297660.

REF : Aplicativo Virtual N° 00003894-2019
Hoja de Trámite N° 00019311-2019

Es grato de dirigirme a usted, con relación al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Gramalotillo, Distrito de Santa Cruz - Cutervo – Cajamarca", con SNIP 297660.

Al respecto, mediante la presente se notifica la Resolución Directoral que declara el abandono del procedimiento iniciado; así como el Informe N° 169-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JENCH/ylvv/prd

